



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	15 de abril de 2024
Hora	04:36 PM.
Radicado	253073105001 2021 00231 00
Demandante	Leidy Milena Lugo Matiz Cédula: 1.070.608.414 Celular: 3002198334 Email: mi.leidy.lu@gamcil.com Dirección: España
Abogado	Oscar Iván Palacio Tamayo Cedula: 70.876.117 T.P.: 59.603 Celular: Email: oscarivanpalacio@gmail.com Dirección: Calle 18 No. 6- 47, oficina 604 – Bogotá.
Abogada Sustituta.	Lina Marcela Rubiano Martínez Cedula: 1.013.608.988 T.P.: 44.538 Celular: Email: rubiano.abogada14@gmail.com Dirección:
Demandado 1	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. NIT: 900.336.004-7 Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Dirección: Carrera 7 No. 74 -21, Edificio Aurora Bogotá D.C
Abogado principal	Soluciones jurídicas de la costa S.A.S. NIT: 900.616.392-1 Representante Legal: Carlos Rafael Plata Mendoza Cedula: 84.104.546 T.P.: 107.775 Email: defensacolp.cdnamarca2@gmail.com platamendoza@hotmail.com Dirección: Calle 39 No. 43-123 Oficina 20 piso 11- Barranquilla.
Abogado Sustituto	Pedro Camilo Olivo de la Cruz. Cedula: 1.065.612.041 T.P.: 258.199 Celular: 3163282764 Email:
Demandado 2	Gloria Vallejo Soto Cédula: 51.719.844 Celular: 3112791234 Email: Dirección: Carrera 19 No. 53-46
Abogado	Luis Alfredo Rojas León Cedula: 6.752.166 T.P.: 54.264

	<p>Celular: 3203251220 Email: asesoriasjuridicas504@hotmail.com Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 506 – Bogotá</p>
Demandado 3	<p>Cristian Humberto Laserna Vallejo Cédula: 1.193.604.530 Celular: Email: cristianhlaserna@hotmail.com Dirección:</p>
Abogado	<p>Luis Alfredo Rojas León Cedula: 6.752.166 T.P.: 54.264 Celular: 3203251220 Email: asesoriasjuridicas504@hotmail.com Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Oficina 506 – Bogotá</p>
Demandado 4	<p>Yudy Maritza Laserna Toro Cédula: 1.221.721.103 expedida en el Consulado de Madrid (España) Celular: Email: yudymaritza15@gmail.com Dirección:</p>
Abogado	<p>Laura Daniela Peña Guevara Cedula: 1.094.967.852 T.P.: 345.633 Celular: 3057634316 Email: : abogada@laurapena.co Dirección: Calle 21 No. 16-46 Edificio Torre Colseguros Of. 703-704 – Armenia.</p>
Cuestión Previa	<ul style="list-style-type: none"> • Renuncia apoderada Colpensiones – Ahora actúa soluciones jurídicas de la costa S.A.S. (PDF 29) (ya se había reconocido en auto PDF 33) • Colpensiones allega expediente administrativo de Rober Humberto Laserna Mazorra (PDF 35) • Sustitución poder demandante (PDF 37) • Sustitución poder demandado (PDF 39) • Certificado de concepto no conciliación. (PDF 40) • Se profiere Auto: Reconocer personería para actuar a los apoderados sustitutos de la demandante y de Colpensiones
Conciliación	<p>Auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación • Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propuso excepciones previas por ninguna de las demandadas.
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado
Fijación del litigio	<p>Colpensiones tuvo como ciertos los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primero: que el señor Rober Humberto Laserna Mazorra identificado con c.c. 12.223.750 nació el día 17 de octubre de 1950. • Sexto: que el señor Rober Humberto Laserna Mazorra falleció el día 11 de julio de 2020, en la ciudad de Bogotá. • Noveno: En ocasión al fallecimiento del señor Rober Humberto Laserna Mazorra, el día 27 de noviembre de 2020 la señora Leidy Milena Lugo Matiz, solicitó ante Colpensiones reconocimiento y pago de la sustitución pensional. • Décimo: Colpensiones mediante resolución SUB 274129 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 niega la prestación solicitada a mi mandante argumentando para ello que no existen hechos que demuestran la calidad de beneficiaria. • Undécimo: Contra la precitada resolución el día 5 de marzo de 2021 se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación.

- **Duodécimo:** Colpensiones mediante resolución SUB 78243 del 26 de marzo de 2021 rechaza el recurso presentado, niega la sustitución pensional y manifiesta que contra la resolución se puede interponer recurso de queja.
- **Duodécimo bis:** Contra la resolución SUB 78243 del 26 de marzo de 2021 se interpuso el recurso de queja, en donde Colpensiones emite la resolución DPE 3396 del 03 de mayo de 2021 accediendo al recurso presentado.
- **Tredécimo:** A la fecha y pasados dos meses Colpensiones no ha emitido resolución.

Colpensiones tuvo como parcialmente ciertos los siguientes hechos:

- **Segundo:** que el señor Rober Humberto Laserna Mazorra fue pensionado por Colpensiones mediante resolución #2502 del 2012, en cuantía de \$3.531.303 a partir del 1 de septiembre de 2011, conforme las documentales que reposan en el expediente administrativo que se aporta en esta contestación la cuantía para la fecha de reconocimiento fue de \$2.498.467.

Gloria Vallejo Soto tuvo como ciertos los siguientes hechos:

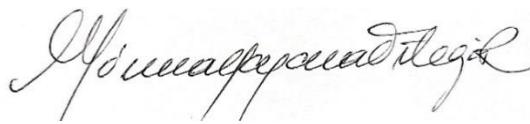
- **Primero:** que el señor Rober Humberto Laserna Mazorra identificado con c.c. 12.223.750 nació el día 17 de octubre de 1950.
- **Segundo:** que el señor Rober Humberto Laserna Mazorra fue pensionado por Colpensiones mediante resolución #2502 del 2012, en cuantía de \$3.531.303 a partir del 1 de septiembre de 2011
- **Sexto:** que el señor Rober Humberto Laserna Mazorra falleció el día 11 de julio de 2020, en la ciudad de Bogotá.
- **Noveno:** En ocasión al fallecimiento del señor Rober Humberto Laserna Mazorra, el día 27 de noviembre de 2020 la señora Leidy Milena Lugo Matiz, solicito ante Colpensiones reconocimiento y pago de la sustitución pensional.
- **Décimo:** Colpensiones mediante resolución SUB 274129 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 niega la prestación solicitada a mi mandante argumentando para ello que no existen hechos que demuestran la calidad de beneficiaria.
- **Undécimo:** Contra la precitada resolución el día 5 de marzo de 2021 se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación.
- **Duodécimo:** Colpensiones mediante resolución SUB 78243 del 26 de marzo de 2021 rechaza el recurso presentado, niega la sustitución pensional y manifiesta que contra la resolución se puede interponer recurso de queja.
- **Duodécimo bis:** Contra la resolución SUB 78243 del 26 de marzo de 2021 se interpuso el recurso de queja, en donde Colpensiones emite la resolución DPE 3396 del 03 de mayo de 2021 accediendo al recurso presentado.

Cristian Humberto Laserna Vallejo tuvo como ciertos los siguientes hechos:

- **Primero:** que el señor Rober Humberto Laserna Mazorra identificado con c.c. 12.223.750 nació el día 17 de octubre de 1950.
- **Segundo:** que el señor Rober Humberto Laserna Mazorra fue pensionado por Colpensiones mediante resolución #2502 del 2012, en cuantía de \$3.531.303 a partir del 1 de septiembre de 2011
- **Sexto:** que el señor Rober Humberto Laserna Mazorra falleció el día 11 de julio de 2020, en la ciudad de Bogotá.

	<ul style="list-style-type: none"> • Noveno: En ocasión al fallecimiento del señor Rober Humberto Laserna Mazorra, el día 27 de noviembre de 2020 la señora Leidy Milena Lugo Matiz, solicito ante Colpensiones reconocimiento y pago de la sustitución pensional. • Décimo: Colpensiones mediante resolución SUB 274129 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 niega la prestación solicitada a mi mandante argumentando para ello que no existen hechos que demuestran la calidad de beneficiaria. • Undécimo: Contra la precitada resolución el día 5 de marzo de 2021 se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación. • Duodécimo: Colpensiones mediante resolución SUB 78243 del 26 de marzo de 2021 rechaza el recurso presentado, niega la sustitución pensional y manifiesta que contra la resolución se puede interponer recurso de queja. • Duodécimo bis: Contra la resolución SUB 78243 del 26 de marzo de 2021 se interpuso el recurso de queja, en donde Colpensiones emite la resolución DPE 3396 del 03 de mayo de 2021 accediendo al recurso presentado. <p>La demandada Yudy Maritza Laserna Toro tuvo como ciertos todos los hechos.</p> <p>Auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener como probados los anteriores hechos relacionados • Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos. <p>Se fijará en litigio en determinar si la demandante acredita en el proceso el término no inferior a 5 años de convivencia, inmediatamente anteriores a la muerte, con el pensionado, Rober Humberto Laserna Mazorra.</p> <p>Solo una vez establecido lo anterior, se analizará si la demandante tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a causa del fallecimiento del pensionado, Rober Humberto Laserna Mazorra</p>
Pruebas	<p style="text-align: center;">Decreto de pruebas de la parte demandante</p> <p>Documentales. Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>Testimoniales. Se decretan los testimonios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Neyla Laserna • Yudy Maritza Laserna Toro • Eduardo Laserna • Gloria Lizeth Ocampo Rivera • Diego Escobar Guinea • Jaime Medina Ramos <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p> <p>Exhibición de documentos La parte demandante solicita se exhiba por parte de Colpensiones el expediente administrativo del señor Rober Humberto Laserna Mazorra.</p>

	<p>Una vez revisado el expediente digital del proceso, se observa que la parte demandada aportó los documentos solicitados</p> <p style="text-align: center;">Decreto de pruebas de la parte demandada Colpensiones</p> <p>Documentales. Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>Interrogatorio de parte. se decreta el Interrogatorio de parte a la señora Leidy Milena Lugo Matiz quien funge como demandante.</p> <p>Ratificación declaraciones extra juicio. Se solicita decretar las ratificaciones de las declaraciones extra juicio de conformidad con el artículo 222 del C.G.P, que la parte demandante anexa en el acápite de pruebas: GLORIA LIZETH RIVERA OCAMPO y CESAR ARNULFO GUERRERO SÁNCHEZ (fl 4, 3 de doc de pruebas)</p> <p style="text-align: center;">Decreto de pruebas de la parte demandada Gloria Vallejo Soto</p> <p>Documentales. Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>Testimoniales. Se decretan los testimonios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Robert Alexander Laserna Vallejo • Sandra Liliana Muete Peñuela • Diego Felipe González Tavera • Juan Martínez Cifuentes • Fernando Dávila Villamizar • Cristian Humberto Laserna Vallejo <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p> <p style="text-align: center;">Decreto de pruebas de la parte demandada Cristian Humberto Laserna Vallejo</p> <p>Documentales. Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>Testimoniales. Se decretan los testimonios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Robert Alexander Laserna Vallejo <p style="text-align: center;">Decreto de pruebas de la parte demandada Yudy Maritza Laserna Toro</p> <p>No solicitó, pero puede su abogada conrainterrogar a los testigos que se recauden</p> <p>Esta decisión queda notificada en estrados Sin recursos</p>
Audiencia 80	Se fija para el día 23 de julio de 2024 a las 9:15 a.m

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written in a cursive style.

Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez